



**ORDENANZA FISCAL NÚM. 14. REGULADORA DE LA TASA  
UTILIZACIÓN VIA PUBLICA Y EQUIPAMENTOS MUNICIPALES**



## ÍNDICE

|  |   |
|--|---|
| Artículo 1.- Fundamento y naturaleza .....   | 1 |
| Artículo 2.- Hecho imponible.....  | 1 |
| Artículo 3.- Sujetos pasivos .....   | 1 |
| Artículo 4.- Responsables y sucesores.....   | 2 |
| Artículo 5.- Beneficios fiscales .....   | 2 |
| Artículo 6.- Cuota tributaria.....   | 2 |
| Artículo 7.- Devengo .....   | 2 |
| Artículo 8.- Periodo impositivo .....  | 3 |
| Artículo 9.- Régimen de declaración y de ingreso.....  | 3 |
| Artículo 10.- Notificaciones de las tasas .....  | 4 |
| Artículo 11.- Infracciones y sanciones .....   | 5 |
| Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores ..... | 5 |
| Disposición final .....  | 5 |
| Anexo.....   | 6 |



## ORDENANZA FISCAL NÚM. 14 NÚM. 14 TASA UTILIZACIÓN VIA PUBLICA Y EQUIPAMENTOS MUNICIPALES

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 m) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### Artículo 2.- Hecho imponible

- a) Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial que resulte de la instalación de quioscos en la vía pública, de la reserva de espacio, de la instalación de puestos, de la instalación de atracciones, de los rodajes, de la ocupación del vuelo y de aquellos que vengan determinados en el anexo que acompaña a esta ordenanza fiscal.
- b) No estarán sujetos:
1. Las ocupaciones correspondientes a licencias concedidas por la instalación de puntos de recarga semi-rápida o rápida, eléctrica o de suministro de gas, por el uso de recarga de vehículos eléctricos o de gas.

Finalizado el tiempo de la recarga, el vehículo no podrá permanecer estacionado, y de ser el caso, será retirado de inmediato. En ningún caso, se permitirá el uso de estos puntos por una finalidad que no sea la de recarga.

2. Las plazas de estacionamiento reservadas que se adjudiquen como concesión administrativa, para vehículos de servicios de uso compartido, en los siguientes casos:

Cuando los vehículos de uso compartido de la empresa adjudicataria, sean vehículos o furgonetas de cero emisiones y/o eléctricos, de autonomía extendida y de pila de combustible, el adjudicatario pagará un canon anual por cada vehículo.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o concesiones administrativas para instalar quioscos en la vía pública o quienes se beneficien de la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, mediante la instalación de quioscos en las vías públicas municipales.



2. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar a un representante con domicilio en territorio español. Dicha designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes del primer devengo de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

## **Artículo 4.- Responsables y sucesores**

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

## **Artículo 5.- Beneficios fiscales**

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para instalar quioscos en la vía pública necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

## **Artículo 6.- Cuota tributaria**

1. La cuota a satisfacer por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las tarifas contenidas en el anexo.

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilice un procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

## **Artículo 7.- Devengo**

1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial resultante de la instalación o uso en las vías públicas municipales, momento en que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.



2. Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tendrá lugar en el momento en que se inicie este aprovechamiento.
3. Cuando para la instalación de quioscos o uso privativo en la vía pública se otorgue concesión administrativa, el importe de la tasa se devengará en el momento en que se otorgue la citada concesión.
4. En los supuestos de ocupaciones del dominio público que se extiendan a varios ejercicios, el devengo tendrá lugar el día 1 del primer mes del trimestre natural, incluido en los supuestos o inicio o cese.

## **Artículo 8.- Periodo impositivo**

1. Cuando la ocupación de la vía pública deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.
2. Cuando la duración de la ocupación de la vía pública se extienda a varios ejercicios, el período impositivo será de trimestres naturales.
3. Respecto al prorrateo se estará a lo previsto en la Ordenanza General.

## **Artículo 9.- Régimen de declaración y de ingreso**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza tendrán que solicitar previamente en un plazo como mínimo de dos días hábiles de antelación, la licencia correspondiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, además de adjuntar un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de la situación que tiene en el municipio.
2. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento deben comprobar e investigar las declaraciones formuladas y en caso de no encontrar diferencias con respecto a las peticiones de licencias, el Ayuntamiento debe otorgar las autorizaciones; en caso de existir diferencias, las notificarán a los interesados/as y, llegado el caso, se girarán las liquidaciones complementarias procedentes.
3. Si el aprovechamiento especial del dominio público se extiende a lo largo de todo el año natural, se efectuará el cobro trimestralmente, mediante padrón que se devengará el primer día del trimestre. Este sistema de gestión abarcará las ocupaciones anuales que se tendrán que solicitar y/o renovar antes del 20 de diciembre del ejercicio anterior.
4. Se considerarán incluidos en el padrón trimestral los siguientes:



- a) Reserva de espacio mesas y sillas todo el año. En caso de que el titular de esta licencia solicite ampliación de espacio para la temporada de verano, deberá efectuar la liquidación correspondiente, aparte de la cuota anual.
- b) Puestos de venta en la vía pública (mercado semanal).
5. Para las ocupaciones que se extiendan a varios ejercicios, las solicitudes de bajas tendrán efectividad a partir del trimestre siguiente en que se solicite y previa comprobación de la retirada de los elementos que ocupaban la vía pública.
6. La tasa se exigirá en régimen de liquidación, en los siguientes supuestos:
  - a) Ocupaciones del dominio público local con duración temporal inferior a 1 año.
  - b) Primer período impositivo de las ocupaciones del dominio público local extensivas a varios ejercicios.
  - c) Resto de aspectos que determina esta ordenanza y no contradiga los puntos anteriores ni el punto 4 de este artículo.
7. Tratándose de utilizaciones que se prolonguen a lo largo de varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el período que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento para realizar el pago en las entidades bancarias colaboradoras.
8. No obstante, la no recepción de dicho documento no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.
9. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.
10. Cuando no se autorice la ocupación de la vía pública o su aprovechamiento privativo mediante la instalación de quioscos o por causas no imputables al sujeto pasivo, no pueda instalarse procederá la devolución del importe satisfecho.

## **Artículo 10.- Notificaciones de las tasas**

1. En supuestos de aprovechamientos especiales continuados que se extiendan a varios ejercicios, la primera liquidación se notificará personalmente al solicitante junto con el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón.



2. Los períodos de cobro se anunciarán mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

## **Artículo 11.- Infracciones y sanciones**

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con la tasa regulada en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

## **Disposición Adicional. - Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias con respecto a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se realicen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

## **Disposición final**

Esta ordenanza fiscal comienza a regir el día 1 de enero de 2025, y sigue vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecen vigentes.

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2021. Modificada por el Pleno de la Corporación el 18 de octubre de 2023, 29 de febrero de 2024 y 22 de octubre de 2024.



## Anexo

|          |  |          |
|----------|--|----------|
| <b>A</b> | <b>Quioscos de cualquier tipo</b>  |          |
| A.1      | por m2 y por mes   | 16,40 €  |
| <b>B</b> | <b>Reserva de espacio público vinculada a la actividad económica de los establecimientos comerciales TEMPORADA DE VERANO (1 de abril a 30 septiembre )</b> |          |
| B.1      | Zona Ramblas e isla peatonal, por mes y m2   | 6,23 €   |
| B.2      | El resto del núcleo urbano, por mes y m2   | 4,23 €   |
| B.3      | Zona Ramblas e isla peatonal por semana o fin de semana y m2   | 1,73 €   |
| B.4      | El resto del núcleo urbano, por semana o fin de semana y m2  | 1,25 €   |
| <b>C</b> | <b>Reserva del espacio público vinculada a la actividad económica de los establecimientos comerciales TEMPORADA DE INVIERNO (1 de octubre a 31 marzo )</b> |          |
| C.1      | Zona Ramblas e isla peatonal, por mes y m2   | 4,23 €   |
| C.2      | El resto del núcleo urbano, por mes y m2   | 3,12 €   |
| C.3      | Zona Ramblas e isla peatonal por semana o fin de semana y m2   | 1,25 €   |
| C.4      | El resto del núcleo urbano, por semana o fin de semana y m2  | 1,05 €   |
| <b>D</b> | <b>Reserva de espacio público vinculada a la actividad económica de los establecimientos comerciales TODO EL AÑO</b>                                       |          |
| D.1      | Zona Ramblas e isla peatonal, por m2   | 56,69 €  |
| D.2      | El resto del núcleo urbano, por m2   | 39,64 €  |
| <b>E</b> | <b>Puestos de venta en la vía pública:</b>   |          |
| E.1      | Puestos del Mercado semanal, por ml o fracción   | 93,47 €  |
| E.2      | Puestos de venta, por ml y semana  | 7,36 €   |
| E.3      | Puestos de refrescos, helados, castañas, etc. por m2 y mes   | 16,94 €  |
| E.4      | Puestos del Mercado de Pagés, por ml o fracción  | 85,47 €  |
| <b>F</b> | <b>Atracciones y fiestas</b>   |          |
| F.1      | Paradas en general, por ml y día   | 8,77 €   |
| F.2      | Pistas de autos de choque, por día   | 158,27 € |
| F.3      | Circos, por día  | 144,29 € |
| F.4      | Tómbolas, por ml y día   | 34,47 €  |
| F.5      | Caballitos y similares , por día   | 85,93 €  |
| F.6      | Norias y otros aparatos voladores , por día  | 128,57 € |
| F.7      | Trenes infantiles y similares, por día   | 128,57 € |



|            |   |            |
|------------|---|------------|
| <b>F.8</b> | <b>Por instalaciones de ferias en período de Fiesta mayor y otros eventos asimilados:</b>   |            |
| F.8.1      | Hasta 1000 m <sup>2</sup>   | 5.819,50€  |
| F.8.2      | Hasta 1500 m <sup>2</sup>   | 6.983,40€  |
| F.8.3      | Hasta 2000 m <sup>2</sup>   | 10.475,10€ |
| F.8.4      | Hasta 2500 m <sup>2</sup>   | 11.639,00€ |
| <b>F.9</b> | <b>Por instalaciones de ferias en período de Fiesta mayor y otros eventos asimilados: Zona industrial:</b>  |            |
| F.9.1      | Hasta 1000 m <sup>2</sup>   | 3.907,24 € |
| F.9.2      | Hasta 1500 m <sup>2</sup>   | 4.657,13 € |
| F.9.3      | Hasta 2000 m <sup>2</sup>   | 6.961,54 € |
| F.9.4      | Hasta 2500 m <sup>2</sup>   | 7.718,76 € |
| <b>G</b>   | <b>Rodajes y sesiones fotográficas</b>  |            |
| G.1        | Rodaje cinematográfico en la vía pública, por día   | 401,56 €   |
| G.1.a      | Rodaje cinematográfico en equipamientos municipales , por día   | 401,56 €   |
| G.2        | Sesiones fotográficas con fines profesionales o publicitarias, por día o fracción   | 334,64 €   |
| G.3        | Una vez realizado la autorización y la remisión del rodaje o sesión fotográfica, la comunicación por parte de la empresa interesada o particular de la no realización de la actividad | 58,20 €    |
| <b>H</b>   | <b>Ocupación del vuelo de la vía pública con elementos constructivos</b>  |            |
| H.1        | Tribunas y cuerpos salientes a la vía pública (a pagar una única vez después de ser concedida la licencia de obras) cerrados  | 15,89 €    |
| H.2        | Tribunas y cuerpos salientes a la vía pública (a pagar una única vez después de ser concedida la licencia de obras) semicerrados o abiertos   | 8,33 €     |
| <b>I</b>   | <b>Otros</b>  |            |
| I.1        | Máquinas recreativas infantiles y similares, por m <sup>2</sup> y mes   | 9,47 €     |
| I.2        | Ceremonias, eventos inactividades con fines industriales, profesionales o publicitarias, por día o fracción:  |            |
|            | Hasta 500 m <sup>2</sup>  | 400,99 €   |
|            | A partir de 501 m <sup>2</sup>  | 465,56 €   |
| I.3        | Cajeros automáticos con fachada a la vía pública  | 704,50 €   |
| I.4        | Carteleras publicitarias o vallas, por año  | 1.777,28 € |
| I.5        | Monopostes, por unidad y año  | 11.256,11€ |



## DILIGENCIA

*Para hacer constar que el texto de esta Ordenanza es traducción literal a la lengua castellana de la que se aprobó y tramitó y se encuentra en vigor desde el 1 de enero de 2025.*

*En caso de divergencia prevalecerá el contenido del acuerdo en catalán.*

*Las publicaciones oficiales se pueden consultar en el siguiente enlace:*

<http://bop.diba.cat/anunci/3710435/aprovacio-definitiva-de-la-modificacio-de-l-ordenanca-fiscal-num-14-reguladora-de-la-taxa-per-la-utilitzacio-de-la-via-publica-i-equipaments-municipals-ajuntament-de-gava>

CRIPTOLIB\_CF\_Firma

